RESOLUCIÓN No 11001 **17 AGO. 2018**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictas otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. **20182230074275** del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer dos (2) empleos de **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día **31 de julio de 2018**, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número **20182230412331 del día 01 de agosto de 2018** por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia pública para escogencia el día 06 de agosto de 2018, en la Dirección Regional Magdalena, para proveer 02 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal y distinta dependencia, a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los 02 primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. . **20182230074275 del 18 de julio de 2018**, arrojando el siguiente resultado:

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
1	ANA ESTELA PORTELA NOGUERA	GRUPO FINANCIERO
2	NAZIRA LETICIA ARGUELLO ALVARADO	GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA

de 4115

RESOLUCIÓN No 11001 17 AGO. 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictas otras disposiciones

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el empleo a proveer a través de esta resolución se encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (…) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."* Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que la servidora pública Sandra Paola Barrios Acosta, a quien se le termina el nombramiento provisional se encuentra en licencia de maternidad hasta el 26 de septiembre de 2018 de acuerdo con certificado de incapacidad de la EPS Salud Total.

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU– 070 de 2013, señaló el alcance de la protección reforzada a la maternidad y la lactancia en la desvinculación de servidores en provisionalidad así:

> "Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado,

PUBLICA

RESOLUCIÓN No 11001 17 AGO. 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictas otras disposiciones

deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."

Que la Corte Constitucional en la precitada sentencia reitera: "que deberá entenderse que las reglas derivadas de la protección constitucional reforzada a la mujer embarazada y lactante que han sido definidas en estas consideraciones se extienden por el término del periodo de gestación y la licencia de maternidad, es decir, los tres meses posteriores al parto."
Que en concepto 66961 de 2014, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló que:

" En este mismo acto administrativo y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la Sentencia SU-070 de 2013, se debe indicar con fundamento en la misma, que a partir de que surta efectos la terminación del nombramiento de la empleada vinculada con carácter provisional, la entidad deberá realizar la provisión de las sumas de dinero de las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad."

Que la señora Nazira Leticia Portela Alvarado, ocupa el segundo puesto en la lista de elegibles de acuerdo a la Resolución No. **20182230074275 del 18 de julio de 2018,** expedida por la CNSC, para proveer dos (2) vacantes del empleo OPEC 36014, denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado12, por lo cual se atendió lo dispuesto en la Sentencia SU-070 de 2013.

Que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SU-070 de 2013, es preciso ordenar el pago de los aportes de seguridad social en salud de la servidora Sandra Paola Barrios Acosta, hasta que finalice la licencia por maternidad.

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional, indicados en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto,

PUBLICA

RESOLUCIÓN No 11001 17 AGO 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictas otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC 36014, ubicado en el municipio de Santa Marta de la Regional Magdalena:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	REGIONAL Y DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1.082.888.507	NAZIRA LETICIA ARGUELLO ALVARADO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 12 (12821)	TÉCNICO	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA SANTA MARTA	$1.773.036

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	39.456.794	SANDRA PAOLA BARRIOS ACOSTA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 12 (12821)	MAGDALENA GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos

RESOLUCIÓN No 11001 17 AGO. 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictas otras disposiciones

para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Regional Magdalena realizar el trámite correspondiente de la generación de la planilla de seguridad social en salud a la señora Sandra Paola Barrios Acosta por el tiempo que dure la licencia de maternidad, con el propósito de dar cumplimiento a la línea jurisprudencial existente.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Humana realizar el trámite correspondiente para garantizar el pago de la respectiva planilla de seguridad social en salud a la señora Sandra Paola Barrios Acosta, por el tiempo que dure la licencia de maternidad

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2018

MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogollón – Iván Dario Mena / Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC
Revisó: Vanessa López Aristizábal / DGH
Elaboró: Gómez Juan Manuel DGH

PUBLICA